

## Contra el oficio y contra natura. Parcialidad, sodomía y *self-fashioning* en los procesos contra Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia (1594-1595)<sup>1</sup>

María Ángeles Martín Romera<sup>2</sup>

Recibido: 28 de junio de 2017 / Aceptado: 22 de febrero de 2018

**Resumen.** A través de un caso extraordinario, el del corregidor de Murcia Fernando de Vera y Vargas, acusado del pecado nefando en 1594, se analiza cómo diferentes procesos –un juicio de residencia y un proceso por sodomía– exigen diferentes estrategias de *self-fashioning* por parte de un mismo individuo. Frente a la identidad como corregidor apoyada en sus méritos y en actuaciones propias de un fiel oficial imparcial, se opone la de insigne ciudadano, de buen linaje y que exhibe una estrecha amistad con poderosas familias locales como prueba de un carácter noble incompatible con el pecado nefando. A pesar de las diferencias entre ambos procesos, ambos se articulan de forma complementaria para revelar un mosaico de tensiones sociales heredadas de los bien conocidos bandos murcianos del siglo XVI. Más allá de los análisis de *self-fashioning* centrados en el discurso, se muestra que el éxito de dichos discursos dependía en última instancia de su confirmación por parte de un cierto espectro de la sociedad, para lo cual era indispensable la ostentación de un comportamiento concreto que apoyase la imagen que se pretendía proyectar.

**Palabras clave:** corregidor; sodomía; residencia; self-fashioning; identidad; oficiales; Murcia.

### [en] Against the Office and against Nature: Partiality, Sodomy and Self-fashioning in a Spanish Royal Officer's Trial (1594-1595)

**Abstract.** By studying an extraordinary case, that of the corregidor of Murcia Fernando de Vera y Vargas, accused of sodomy in 1594, this article analyses how different types of trials –a *residencia* and a sodomy process– require different self-fashioning strategies from the same individual. In opposition to the identity as *corregidor*, based on merits and the appropriate performance of an impartial loyal officer, in the sodomy trial Vera is presented as a distinguished citizen, from an honorable family and closely related to powerful local families as evidences of a noble character, incompatible with a crime against nature. Despite the differences between the two trials, both of them work on a complementary way to reveal a kaleidoscope of social tension that descends from the well-known sixteenth century Murcian factions. Beyond the self-fashioning analysis focused on discourse, the present work proves that the success of said discourses depended upon its confirmation by a determined fraction of the society and, in order to assure that confirmation, the display of a particular behavior that supported the intended self-portrayal was indispensable.

**Keywords:** corregidor; sodomy; residencia; self-fashioning; identity; officers; Murcia.

<sup>1</sup> El presente artículo se enmarca en el proyecto de Investigación de la Fundación Alemana de Investigación Científica (Deutsche Forschungsgemeinschaft) titulado “*Amtsnaturen. Habitus, Selbstverständnis und Körperlichkeit von ‚corregidores‘ in der spanischen Monarchie (16.–17. Jahrhundert)*”.

<sup>2</sup> Ludwig-Maximilians-Universität Munich  
<http://orcid.org/0000-0002-0079-8257>  
E-mail: maria.martin@lmu.de

**Sumario:** Introducción. El juicio de residencia. El proceso por sodomía. Dos procesos: dos identidades. Conclusiones.

**Cómo citar:** Martín Romera, M<sup>a</sup>. A. (2018). Contra el oficio y contra natura. Parcialidad, sodomía y *self-fashioning* en los procesos contra Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia (1594-1595), en *Cuadernos de Historia Moderna* 43.1, 157-181.

## Introducción

El caso de Fernando de Vera y Vargas, corregidor de Murcia juzgado por sodomía en 1594-1595, difícilmente puede considerarse anecdótico o aislado<sup>3</sup>. Si bien carece de algunos de los ingredientes que han hecho de otros ejemplos, como el de Eleno de Céspedes o la Monja Alférez, focos de atención preferente para la *Queer history* de España<sup>4</sup>, los más de 5.000 folios asociados al doble proceso (un juicio de residencia seguido de una causa por sodomía) y conservados en cuatro legajos diferentes en el Archivo General de Simancas, confirman la complejidad del caso<sup>5</sup>. El silencio respecto al mismo en publicaciones científicas resulta sorprendente si se tiene en consideración tanto la riqueza de las fuentes, como la preocupación que suscitó el proceso en la corte de Felipe II, donde el Consejo de Castilla intentó contener el escándalo originado en Murcia<sup>6</sup>. En dicha ciudad, durante el tiempo en que fue corregidor y

<sup>3</sup> Una breve biografía del personaje, ajena a los materiales aquí empleados, en Navarro del Castillo, V.: *Historia de Mérida y pueblos de su comarca. Tomo III. Familias e hijos ilustres de Mérida. Siglos XV al XIX*, Badajoz, Artes Gráficas Boysu, 1992, pp. 74-75. Además de corregidor de Murcia fue corregidor de Jerez de la Frontera y miembro de una insigne familia de la oligarquía de Mérida, donde fue alférez mayor, familiar de la Inquisición y, desde 1607, después de los sucesos aquí narrados, regidor.

<sup>4</sup> Perry, M. E.: "From Convent to Battlefield. Cross-Dressing and Gendering the Self in the New World of Imperial Spain", en Blackmore J. y Hutcheson G. S. (eds): *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham: London: Duke University Press, 1999, pp. 394-419; Barbazza, M.-C.: "Un caso de subversión social: el proceso de Elena de Céspedes (1587-1589)", *Criticón*, 26 (1984), pp. 17-40.

<sup>5</sup> Juicio de Residencia y proceso por sodomía a Fernando de Vera y Vargas, corregidor y adelantado mayor de Murcia, 1594-1595, Archivo General Simancas (AGS), Cámara Real de Castilla (CRC), legs. 387, 388, 389 y 611-6. En este último legajo se señala que solo la residencia ocupó al menos 3.115 folios, que el escribano sacó a petición de Fernando de Vera (AGS, CRC, 611-6, fol. 4380).

<sup>6</sup> La historiografía local de Murcia no ha tratado este caso y apenas cita al corregidor Vera y Vargas. Por ejemplo, Ruiz Ibáñez, en su tesis sobre el gobierno de Murcia de 1588 a 1648, tan solo menciona su nombre en una nota a pie de página junto a los otros corregidores nombrados como adelantados durante la minoría del Marqués de los Vélez: Ruiz Ibáñez, J. J., *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia: Ayuntamiento de Murcia, Universidad de Murcia, 1995, p. 267, nota 1435. Dicha omisión podría deberse al silencio de la documentación murciana al respecto. José Ignacio Fortea Pérez lo cita al analizar el perfil social y el *cursum honorum* de los corregidores murcianos, señalando su papel en la defensa de Cádiz durante su experiencia previa como corregidor en Jerez de la Frontera (Fortea Pérez, J. I.: "Perfiles del gobierno urbano en un corregimiento de frontera: Murcia, Lorca y Cartagena (1543-1665)". Ruiz Ibáñez, J. J. y Campillo Méndez, M. (coords.): *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Sostener, gobernar y pensar la frontera*, Murcia, Editorial de Murcia, 2014, pp. 121-163/139). Sin embargo, respecto al caso de sodomía, exceptuando una enuncianción del expediente de Fernando de Vera en nota (Garza Carvajal, F.: *Quemando mariposas: sodomía e imperio en Andalucía y México, siglos XVI-XVII*, Barcelona, Laertes, 2002, p. 180, n. 14), la historiografía parece haberlo relegado al terreno de la historia divulgativa. Ámbito en el que Fernando Bruquetas de Castro le ha dedicado dos capítulos de libro de contenido similar Bruquetas de Castro, F.: *Reyes*

adelantado mayor, Vera habría cometido supuestamente el pecado nefando con, entre otros jóvenes, Luis de Roda, el hijo del regidor Pablo de Roda.

La particularidad que convierte este caso en extraordinario es la existencia de un doble proceso: un juicio de residencia por un lado al Fernando de Vera y Vargas corregidor y adelantado de Murcia y un juicio por sodomía al Fernando de Vera y Vargas corruptor de jóvenes. Dicho doble proceso ofrece una oportunidad única para el estudio de la autorrepresentación y la construcción de identidades en conjunción con dos conceptos en principio tan opuestos como el de oficial real y el de sodomita en la Edad Moderna hispánica. A través de ambos se muestra, en primer lugar, la existencia de múltiples identidades complementarias. En segundo lugar, que la identidad asociada al oficio de corregidor se forja en clave conductual, de forma similar a lo que muestran las relaciones de méritos para otros potenciales oficiales en Castilla y América<sup>7</sup>. En tercer lugar, que ambos procesos, al igual que las distintas identidades que Fernando de Vera presenta en cada uno, no dejan de estar íntimamente ligados entre sí.

La mayoría de los estudios sobre sodomía parten de la comparativa de fuentes originadas a partir de este delito para analizar los discursos, los testimonios y estrategias litigiosas puestas en marcha dentro de un caso de pecado nefando o en comparación con otros casos de delitos contra natura. Se contrastan así distintos actores y procesos con discursos comunes que giran en torno al tema central de la sodomía, lo que ha permitido aquilatar el peso de factores como la marginalidad, el deseo de venganza, la xenofobia, el escándalo, el conflicto o los roles de género. Estos estudios, sin embargo, a menudo se centran en fuentes derivadas del proceso por sodomía y que carecen de un marco de referencia fuera del mismo.

Por otra parte, se ha cuestionado el valor de las autorrepresentaciones contenidas en la documentación procesal y en contextos formalizados donde las reglas jurídicas imponen un ideal concreto al cual la estrategia litigiosa se adhiere. En el caso de los juicios de residencia la repetición por parte de los corregidores de una serie de actitudes y discursos tendentes a conformar lo que la ley espera de estos oficiales se comprende como una reproducción de los estándares que la norma y el aparato burocrático hispánico exigen<sup>8</sup>. Esto se evidencia en los acusados paralelismos que encontramos entre tratadística, normativa y praxis judicial, tanto en los interrogatorios como en las respuestas que corregidor y población otorgan<sup>9</sup>. Sin embargo,

---

*que amaron como reinas: de Julio César al Duque de Windsor*, Madrid, la Esfera de los Libros, 2003; Bruquetas de Castro, F.: “Don Fernando de Vera y Vargas. Un asunto que, si no manchaba, al menos tiznaría”, en Peña Díaz M. y Bruquetas de Castro, F.: *Pícaros y homosexuales en la España moderna: marginales*, Barcelona, Debolsillo, 2005, pp. 224-242.

<sup>7</sup> Folger, R.: *Writing as Poaching. Interpellation and Self-Fashioning in Colonial relaciones de méritos y servicios*, Leiden, Boston, Brill, 2011.

<sup>8</sup> El concepto del Idealtypus (tipo ideal) como método de análisis sociológico parte de los trabajos de Max Weber y ha tenido una influencia notable en el análisis de los oficiales del Estado: Weber, M.: *La „objetividad“ del conocimiento en la ciencia social y en la política social*, Madrid, Alianza Editorial, 2009 (original 1904). Acerca de cómo los individuos moderan y adaptan su lenguaje cuando declaran ante un tribunal, véase Cohen, E. S.: “She Said, He Said: Situated Oralities in Judicial Records from Early Modern Rome”, *Journal of Early Modern History*, 16 (2012), pp. 403-30.

<sup>9</sup> Respecto a los paralelismos entre los discursos en la tratadística y en las residencias véase Martín Romera, M. Á.: “Embodying Royal Justice in Early Modern Spain: demeanour and *habitus* in the Instruction for the Office of Judge” en Jankrift P. y otros (eds.): *Natur und Herrschaft. Analysen zur Physik der Macht*, Berlin / Boston, De Gruyter, 2016, pp. 249-272.

estas prácticas tienen un valor y una funcionalidad en la medida en que modelan el yo, el relato biográfico de las personas que acaban por verse reflejadas en el mismo y se someten así a un modelo de oficial sugerido por la Corona<sup>10</sup>.

Como ya se ha dicho, la excepcionalidad de este caso radica en que en el arco de unos pocos meses, contamos con dos procesos cuasiparalelos con una gran superposición de actores, que acontecen en el mismo lugar y coincidentes parcialmente en el tiempo, pero en los que, por contraposición, las partes y los testigos, emplean diferentes estrategias discursivas y diversas formas de autorrepresentación y de representación del otro<sup>11</sup>. En consecuencia, estas identidades, que se construyen de forma dialéctica, no solo no se corresponden a una realidad estática, sino que son identidades variables que se ponen en juego en función del contexto y las necesidades del momento, jugando con una serie de categorías adecuadas al tipo de proceso que se lleva a cabo y en función de las acusaciones. Supone por lo tanto una oportunidad única para analizar a Fernando de Vera como “hombre plural” que se acoge a diferentes identidades<sup>12</sup>, así como la relación entre dichas identidades y conceptos como los de oficio, servicio, nobleza, mérito, masculinidad, sodomía, honor o difamación.

A pesar de que el topos del “hombre renacentista”<sup>13</sup> que cree en la capacidad de modelar su personalidad ha sido particularmente prolífico en la historiografía<sup>14</sup>, se trata de un tema que se muestra aún lejos de agotarse. El concepto de *self-fashioning* que fue propuesto por primera vez por Stephen Greenblatt y goza ya de cierta tradición sigue debatiéndose en trabajos recientes, probablemente porque se presenta como una perspectiva especialmente adecuada para analizar la sociedad moderna<sup>15</sup>. Desde los manuales de modales como el *Courtier* de Castiglione, hasta

<sup>10</sup> En este sentido es fundamental el trabajo de Folger, *op. cit.* (nota 7). Centrándose en las relaciones de méritos, sostiene que, aunque los solicitantes crean una biografía tomando retazos de escritos preexistentes y reorganizándolos para reescribir los mismos tópicos que se han probado exitosos en casos precedentes, dicho proceso de reescritura tiene un valor en la definición de la identidad de los aspirantes a mercedes.

<sup>11</sup> No hay que olvidar que “el otro” es, en realidad, parte inherente del propio *self-fashioning*: Greenblatt, Stephen, *Renaissance Self-Fashioning. From More to Shakespeare*, Chicago, University of Chicago Press, 1980).

<sup>12</sup> Lahire, Bernard, *L'homme pluriel. Les ressorts de l'action*, Paris, Pluriel, 2011, pp. 49-50: A partir de las teorías de Bourdieu sobre el *habitus*, Bernard Lahire elabora su propuesta de un hombre plural, afirmando que una persona con un *habitus* coherente y homogéneo es la excepción y que en sociedades complejas los agentes están sometidos a principios de socialización heterogéneos e incluso contradictorios, por lo que desarrollan comportamientos igualmente heterogéneos.

<sup>13</sup> Es evidente que las mujeres participaron de esta misma cultura y fueron también destinatarias de las exhortaciones a modelar su comportamiento, sin embargo, el modelo androcéntrico renacentista y el tópico historiográfico justifican la licencia de hablar aún de un modelo de “hombre renacentista”.

<sup>14</sup> Desde Jacob Burckhardt, pasando por Norbert Elias, hasta el trabajo de Stephen Greenblatt y otros que han seguido su estela: Burckhardt, J.: *La cultura del Renacimiento en Italia*, Barcelona, Orbis, 1985; Elias, N.: *El proceso de la civilización: investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, F.C.E. España, 1987; Greenblatt, *op. cit.* (nota 11). Un ejemplo reciente es la colección de artículos centrados en el concepto de *self-fashioning* en el mundo hispánico Delbrugge, L. (ed.): *Self-Fashioning and Assumptions of Identity in Medieval and Early Modern Iberia*, Leiden, Boston, Brill, 2015.

<sup>15</sup> Según Greenblatt, *op. cit.* (nota 11), p. 2: “in the sixteenth century there appears to be an increased self-consciousness about the fashioning of human identity as a manipulable, artful process. Such self-consciousness had been widespread among the elite in the classical world, but Christianity brought a growing suspicion of man’s power to shape identity”. Asimismo, una extensa bibliografía remite a su obra, no solo entre los estudios literarios, sino también en historia. Este predicamento ha puesto de relieve una serie de puntos débiles, como la falta de una base teórica sólida y su eclecticismo, que dificulta una discusión teórica sobre el *self-fashioning*: Geldof, K.: “The Dialectic of Modernity and Beyond: Adorno, Foucault, Certeau, and Greenblatt in Comparison”, en

el omnipresente tópico de la “segunda naturaleza” (la costumbre entendida como otra naturaleza a través de la cual el hombre es capaz de transformarse en virtuoso o malograrse<sup>16</sup>), pasando por los méritos personales como factor determinante en la concesión de mercedes en la Monarquía Hispánica o los debates sobre la nobleza de virtud frente a la de sangre<sup>17</sup>, se dibuja un escenario en el que la persona y, en especial, los oficiales configuran sus identidades en torno a hechos y hábitos en lugar de en torno a virtudes esencialistas. Estos estudios centrados en una concepción laxa de *self-fashioning* lidian a menudo con la literatura o con fuentes autobiográficas<sup>18</sup>, pero escasean los casos prácticos que trasciendan el mundo literario.

El presente artículo se inscribe en este contexto historiográfico para presentar cómo se construye la identidad de Fernando de Vera y Vargas como corregidor de la Monarquía Hispánica a lo largo de su juicio de residencia<sup>19</sup> y cómo esta identidad interacciona con la que unas semanas más tarde se reconstruye en su juicio por sodomía. A través de dicho caso se comprueba que el ámbito de la oficialidad y del servicio al rey fomenta el desarrollo de identidades basadas fundamentalmente en los actos y costumbres, frente a otras que descansaban en cualidades innatas o heredadas<sup>20</sup>. Por el contrario, en el juicio de sodomía, en el que el acusado lo es por actuar contra la propia naturaleza de la especie humana<sup>21</sup>, no se alude a las buenas costumbres. No hay que olvidar que las costumbres se identifican con una segunda naturaleza distinta a la original y, por lo tanto, se basan en la ductilidad de la “primera” a la cual modelan. Si bien esta acción de modelar puede estar dirigida a la virtud, también es susceptible de viciar y corromper. En consecuencia, en su lugar, se apela a la nobleza de sangre de Fernando de Vera y a una naturaleza excelsa e inalterable que le impediría cualquier actuación contra natura.

---

Pieters J. (ed.): *Critical Self-Fashioning. Stephen Greenblatt and the New Historicism*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1999, pp. 196-219.

- <sup>16</sup> Kelly, D. R.: ““Second Nature”: The Idea of Custom in European Law, Society, and Culture”, en Kelly, D. R. (ed.): *The Writing of History and the Study of Law*, Hampshire, Variorum, 1997, pp. 131-72; Strosetzki, Ch.: “El Segismundo de Calderón y la segunda naturaleza”, *Anuario Calderoniano*, 4 (2011), pp. 333-347.
- <sup>17</sup> Aranda Pérez, F. J.: “¿Sangre o mérito? Noblezas, virtudes cívicas, virtudes religiosas en la Monarquía Hispánica de los Felipes”, en Rivero Rodríguez, M. (coord.): *Nobleza Hispana, Nobleza Cristiana. La Orden de San Juan*, Madrid, Polifemo, 2009, vol. II, pp. 832-862.
- <sup>18</sup> En este sentido es interesante considerar las posibilidades que la documentación judicial presenta como parte de esa producción que se engloba bajo el concepto de “ego-documentos”: Cohen, E. S. y Cohen, Th.: “Testimonios judiciales como ego-documentos”, *Cultura escrita y sociedad*, 1 (2005), pp. 58-61. Para una visión más amplia de los ego-documentos en la historiografía véase Schulze, W. (ed.): *Ego-Dokumente: Annäherung an den Menschen in der Geschichte*, Berlin, Oldenbourg Wissenschaftsverlag GmbH, 1996.
- <sup>19</sup> El corregidor es una de las figuras que más interés ha despertado en la historiografía hispánica, por lo que es imposible hacer un repaso bibliográfico concienzudo. Baste señalar dos trabajos fundamentales, uno clásico más institucional y otro más reciente prosopográfico, que dan buena cuenta de su origen, formación, atribuciones y designación: González Alonso, B.: *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970; Fortea Pérez, J. I.: “Los Corregidores de Castilla bajo los Austrias. Elementos para el Estudio Prosopográfico de un Grupo de Poder (1588-1633)”. *Studia historica. Historia moderna*, 34 (2012), pp. 97-144. En concreto sobre los corregidores murcianos desde un punto de vista prosopográfico y sobre la conflictividad y dificultades que enfrentaban en el gobierno véase: Fortea Pérez, *op. cit.* (nota 6).
- <sup>20</sup> Acerca de los oficiales y la relación entre la identidad de los mismos y el desarrollo de un *habitus* específico véase Brendecke, A. y Martín Romera, M. Á.: *El Habitus del oficial real: Ideal, percepción y ejercicio del cargo en la Monarquía Hispánica*, monográfico de *Studia Historica. Historia Moderna*, 39-1 (2017).
- <sup>21</sup> En este significado de pecado contra la naturaleza insiste particularmente Tomás y Valiente, F.: “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 33-55.

El caso de Vera muestra que, si bien estos discursos se interiorizan y se incorporan como parte de un proceso de *self-fashioning*, no por ello dejan de ser dúctiles y estratégicos, intercambiables y convenientes adecuándose de forma oportuna a las circunstancias; mostrando que, a distintas situaciones corresponden distintas identidades y diferentes formas de construir una *self* que mejor se adapte y defienda los propios intereses de este “hombre plural”<sup>22</sup>.

## El juicio de residencia

De estos dos procesos diferentes y bien definidos –pero directamente relacionados– el primero es el juicio de residencia, como corresponde a un corregidor al término de su mandato. Los juicios de residencia, como sistema de control de los oficiales reales, contribuyeron a dibujar una constelación de obligaciones y prohibiciones en la que los servidores de la Corona, particularmente los corregidores, debían inscribirse. El significado de los juicios de residencia es una cuestión amplia que difícilmente puede acometerse en el espacio del que disponemos<sup>23</sup>. Si bien este varía a lo largo del tiempo y en cada contexto y situación, podría decirse, de forma muy general, que en estos juicios se teatraliza la especial relación entre la Corona y las ciudades donde las segundas aceptan someterse al representante real, pero toman parte activa en la fiscalización de su ejercicio del cargo. Dejando a un lado la frecuente convivencia entre oligarquías urbanas y corregidores, no hay duda de que, a menudo, durante el juicio se manifestaron las tensiones urbanas entre poder local e intromisión real personalizadas en ataques al corregidor<sup>24</sup>. Asimismo, en otras muchas situaciones, los capítulos presentados contra los corregidores respondían a cuestiones de rivalidad o conflictos de índole personal. También frecuentes eran los casos en los que los capítulos de la residencia pública pretendían crear una vía alternativa de apelación y

<sup>22</sup> Lahire, *op. cit.* (nota 12).

<sup>23</sup> Sobre este procedimiento véanse: González Alonso, B.: “El juicio de residencia en Castilla, I: origen y evolución hasta 1480”, *Anuario de historia del derecho español*, 48 (1978), pp. 193-248; Collantes de Terán de la Hera, M. J.: “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), pp. 151-84; González Alonso, B., “Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), pp. 249-271; Herzog, T.: *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000; Isenmann, M.: *Legalität und Herrschaftskontrolle (1200 - 1600): eine vergleichende Studie zum Syndikatsprozess: Florenz, Kastilien und Valencia*, Frankfurt am Main, Klostermann, 2010. La fiscalización de los oficiales a nivel europeo ha sido objeto de interesantes trabajos en los últimos años, especialmente en ámbito medieval: Telliez, R.: „*Per potentiam officii*“: *les officiers devant la justice dans le Royaume de France au XIV<sup>e</sup> siècle*, Paris, Champion, 2005; Pécout, Th. (ed.): *Quand gouverner c'est enquêter: les pratiques politiques de l'enquête princière, (occident, XIIIe - XIVe siècles); actes du colloque international d'Aix-en-Provence et Marseille, 19 - 21 mars 2009*, Paris, De Boccard, 2010; Sabapathy, J.: *Officers and accountability in medieval England: 1170-1300*, Oxford, Oxford Univ. Press, 2014. En noviembre de 2017 tuvo lugar el congreso „Shaping the Officer. Communities and Practices of Accountability in Premodern Europe“ (German Historical Institute, London), en el que se analizó el papel de la población en los sistemas de control sobre los oficiales en Europa desde la Edad Media hasta la Moderna. Los resultados serán publicados próximamente en la editorial Oxford University Press en un volumen editado por Hannes Ziegler y esta autora bajo el título „The Officer and the People“.

<sup>24</sup> Acerca de la tensión entre la colaboración y el conflicto véanse Guerrero Navarrete, Y.: “Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, 13 (2000-2002), pp. 59-102; Diago Hernando, M.: “El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI”, *En la España medieval*, 27 (2004), pp. 195-223.

conseguir la revisión de una condena previa dictada por el corregidor.

Dentro de este esquema extraordinariamente simplificado, existían una serie de estrategias discursivas y categorías de comprobada funcionalidad que eran conocidas por jueces, corregidores, procuradores, testigos habituales de la secreta, capitulantes y un sector amplio de la población familiarizada con estos procesos, formando una serie de códigos comunes. La parcialidad del corregidor, el cohecho, el rigor injustificado o la negligencia, frente al celo de servir al rey, la imparcialidad o el buen ejercicio del cargo, eran tan solo algunos de los lugares comunes a los que se recurría frecuentemente. ¿Cuánto había, por lo tanto, de retórica judicial en estas fuentes y cuánto de realidad? ¿En qué medida se puede hablar de identidad en función de lo alegado por las distintas partes en estos procesos?

Por un lado, la defensa de estas posturas conllevaría un grado de interiorización de los ideales por parte de los actores. Por otro, hay evidencias de que los lugares comunes de las residencias no dejaban de ser un marco amplio que daba cabida a expresiones particulares de los agentes involucrados. La comparativa de un número amplio de juicios de residencia, si bien confirma la existencia de estrategias bien definidas, muestra también divergencias en la forma de presentarse de los corregidores<sup>25</sup>. Asimismo, el *self-fashioning* del corregidor no dejaba de estar limitado por las versiones de los testigos y la acusación, y estas versiones estarían en mayor o menor medida ligadas a aspectos de la conducta ostensible del oficial durante el tiempo en el cargo.

En el caso de Fernando de Vera, dada la prolijidad de las fuentes, así como la cantidad de testigos presentados y argumentos esgrimidos, resulta imposible realizar una exposición detallada, por lo que se expondrán tan solo algunos de los aspectos más significativos. Durante el juicio de residencia, aunque fueron muchos y variados los cargos presentados contra el corregidor, el juez de residencia aceptó un total de veinte. Estas acusaciones incluían un número de aspectos poco importantes, que se referían a simples negligencias o que atañían en realidad a sus oficiales. Aparte de estos cargos, que solían tener poca repercusión en los juicios de residencia (apenas una multa pecuniaria en los casos en los que el juez hallaba al corregidor culpable), cuatro fueron las acusaciones verdaderamente graves presentadas contra Vera: se le culpaba de ser parcial, de vender las varas de alguacil, de la exportación ilegal de trigo y de haber retenido el dinero recaudado para un empréstito gracioso al rey para negociar privadamente con él.

No por casualidad, estos cuatro cargos afectaban directamente a la confianza del rey en el corregidor a la vez que ponían en entredicho su justicia. En el caso de parcialidad, cabe destacar que se le acusaba en particular de ser amigo de Pablo de Roda, prominente regidor de la ciudad y padre de Luis de Roda, quien en el proceso por sodomía sería considerado el principal compañero sexual de Fernando. La sodomía, sin embargo, no aparecía ni entre los cargos ni en la argumentación de los mismos<sup>26</sup>.

Tras dársele traslado de estos cargos el 22 de octubre de 1594, comenzó la defensa en la que tanto Vera como su procurador presentaron al Fernando de Vera y Vargas corregidor, utilizando estratégicamente los elementos clave de un ideal de oficial real contenido en los tratados y la legislación, pero compartido también ampliamente por la población.

<sup>25</sup> Un análisis amplio de las residencias entre los siglos XVI y XVII y su efecto en los corregidores y la población es el objeto del proyecto que actualmente me ocupa y que verá la luz en forma de libro próximamente.

<sup>26</sup> Lo que no quiere decir que no hubiera estado presente en la discusión oral, como se señalará más adelante.

La defensa de Vera, más que una respuesta a los cargos concretos, representaba una relación de méritos acumulados durante su gobierno ajustada a la reconstrucción del ideal de corregidor prevalente en la época y que, por lo tanto, combinaba la imparcialidad con el buen gobierno, el mantenimiento del orden y de la justicia. En tiempo de carestía, el adelantado había asegurado el abastecimiento de pan en la ciudad, hasta tal punto que ésta se había convertido en un ejemplo para otras. Asimismo, mientras que en años previos las distintas facciones habían alterado continuamente el orden en Murcia, durante su corregimiento había tenido a la ciudad en paz, sin bandos ni parcialidades, castigando los pecados públicos. Afirmaba haber administrado justicia “con toda ygualdad” añadiendo que el hecho de que solo dos testigos especificaran una situación concreta en la que consideraban que no había sido ecuánime era la prueba de “quanta berdad hes no aber avido, casi en tres años que he sido corregidor en una rrepublica tan grande, parçialidad ni amistad alguna en ningun casso”.

Si bien la imparcialidad era un requisito fundamental de los jueces y, por tanto, de los corregidores, no todos los oficiales podían acogerse de igual forma al ideal de juez durante su residencia. Bastará comparar este caso con otro ejemplo de supuesta parcialidad, el de Alonso Grandío, corregidor en Santo Domingo de la Calzada, quien en su juicio de residencia en 1583 fue acusado de ser amigo de distintas personas de la ciudad. Aunque inicialmente apeló a su imparcialidad durante los cuatro años y medio que había ejercido, pronto tuvo que reconducir su defensa. Al margen del ideal al que pretendía acogerse, Alonso Grandío había sido visto frecuentemente festejando y jugando a los naipes con diversas personas de la ciudad, por lo que era imposible negar sus amistades y tan solo cabía justificarlas. En el interrogatorio de sus testigos de descargo, se aceptaba que la amistad había existido, pero se argumentaba que había sido igual con todos los principales de la ciudad y que no había influido en su juicio. De hecho, el juez de residencia decidió finalmente absolverle del cargo de parcialidad, pero condenarle por no haber disimulado su amistad con diversas personas<sup>27</sup>.

Del mismo modo, si bien el discurso de la defensa de Vera en torno a su imparcialidad parece más estereotipado, lo cierto es que acaba por derivar hacia una representación más concreta de los hechos, forzado por las acusaciones y por las distintas deposiciones de un número cada vez mayor de testigos que, en última instancia, requieren un grado mayor de explicaciones. La presentación de capítulos en la residencia pública por parte del bachiller Marín, una de las personas identificadas por la defensa como enemigos capitales de Vera, tendrá un papel fundamental al centrar el proceso en la discusión de la parcialidad de Vera. Entre los 38 capítulos presentados, el 34 señalaba:

que ha sido apasionado y parcial todo el tiempo, en tanto grado, que con las personas que lo a sido, estos an sido corregidores, y hazían y desaazían en todos los negocios sin que el dicho don Fernando de Bera saliese de lo que querían ni disgustarlos, por lo qual esta dicha ciudad a estado con grandes dessioniones y bandos y a punto mill vezes de perderse y aviendo e ella mill ruiynas y desbenturas de noche y de día<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, 25420, exp. 4. Una exposición más detallada de este caso en Martín Romera, *op. cit.* (nota 9).

<sup>28</sup> AGS, CRC, leg. 388, fol. 1395v.

A pesar del proemio en el que afirmaba haber tenido la ciudad en paz, al profundizar en la justificación de las situaciones que le habían valido el enfrentamiento con sus acusantes, dejaba traslucir un ambiente banderizo que caracterizó a Murcia durante el siglo XVI. Sin embargo, será durante el juicio de sodomía cuando, una vez libre del cargo de parcialidad y en un contexto distinto en el que no ha de defender su buen hacer como corregidor, cambie radicalmente el discurso para admitir abiertamente la existencia de parcialidad, ya que esta le otorgaba un argumento fundamental para desacreditar a los acusadores como sus enemigos.

La defensa de Vera, aún tratándose a veces de las mismas personas en ambos procesos, achaca la enemistad a causas diferentes durante el juicio de residencia y en el posterior proceso por sodomía. En la residencia, los enemigos lo son, siempre, a consecuencia de las cualidades de buen corregidor de Vera. Como corresponde a un juez ajeno a las pasiones humanas y a las animadversiones que movían a los habitantes de su jurisdicción, el adelantado se había granjeado enemigos tan solo a través de la ecuánime impartición de justicia<sup>29</sup>. En cambio, en el juicio de sodomía, admite que su amistad con los Roda estaba detrás del encono de sus acusadores.

Si bien la veracidad de los hechos narrados por ambas partes es dudosa, el contenido de la residencia, unido al del proceso por sodomía, deja pocas dudas de que el corregidor había provocado malestar entre distintas personas señaladas de Murcia que se habían propuesto defenestrar a Vera recurriendo a diversas vías, dentro de las cuales, la residencia se presentaba como una oportunidad más –aunque especialmente propicia– de ajustar cuentas. De hecho, la campaña contra el corregidor se habría iniciado ya en febrero de 1593, tras poco más de un año en el cargo<sup>30</sup>, momento en el que Domingo de San Vicente –que posteriormente presentaría cargos contra él y le acusaría junto a su cuñado de vender la vara de alguacil–, todavía como cliente suyo, le había escrito una carta en la que le advertía que desde la corte el secretario del Consejo, Cristóbal de León, estaba construyendo un caso contra él<sup>31</sup>.

Se trata de una carta de 23 de febrero de 1593 en la que Domingo de San Vicente parece ser, además de su gestor, sus ojos y oídos en la corte. Domingo dice haber entregado una requisitoria de Fernando ante el Consejo con la intención de obstaculizar la intención de ciertos hombres cuyos nombres no se concretan y que habrían ido a denunciarle. Si bien se puede especular una posible mención a su más tarde “omnipresente” sodomía, la carta tan solo refiere tres de las graves acusaciones aparecidas posteriormente en su residencia: la apropiación del dinero recaudado para el

<sup>29</sup> Acerca del valor estratégico de la imparcialidad y la “inaccesibilidad” de los oficiales véase Brendecke, A.: “Der Habitus der Unverfügbarkeit. Über das Verhalten im Amt am Beispiel spanischer Amtsträger der Frühen Neuzeit”, en Höfele A. y Kellner B. (eds.): *Natur in politischen Ordnungsentwürfen: Antike - Mittelalter - Frühe Neuzeit*, Wilhelm, Fink Verlag, 2016, pp. 221-233.

<sup>30</sup> Como señala José Ignacio Fortea Pérez, fue nombrado corregidor en diciembre de 1591 (Fortea Pérez, *op. cit.* (nota 6), p. 139). El 22 de enero de 1592 apareció en el ayuntamiento de Murcia presentando la provisión del rey y tomando posesión del cargo de corregidor: Archivo Municipal de Murcia (AMM), Libro de Actas Capitulares (AC) 209, fol. 224v. Poco después, el 23 de febrero, el rey escribía para confirmarle como adelantado y capitán mayor del reino de Murcia, tal y como había hecho con todos los corregidores desde don Jorge Manrique durante la minoría del marqués de los Vélez (*ibidem*, fol. 283v). Al parecer se habían producido algunas resistencias por parte de algunas villas a acudir a los llamamientos de Fernando de Vera. En enero de 1593 se presentaría en el ayuntamiento la provisión real de prórroga del oficio de corregidor (AMM, AC 210, fol. 192r).

<sup>31</sup> AGS, CRC, leg. 388 (la foliación en esta parte del legajo es confusa, ya que se superponen dos sistemas de foliación).

empréstito real para negociar privadamente con él, la exportación de trigo y la venta de varas. En dicha carta Domingo aún parece ser fiel al corregidor o al menos así pretende mostrarse, aunque su desasosiego por la dilación en la respuesta de Vera sugiere, tanto que podía haber traicionado al corregidor, como que temía que este lo hubiese descubierto. En su misiva tacha de bellacos a los demandantes, insinuando que levantaban falso testimonio (“nuestro señor guarde a vra md de vellacos y de un testimonio que lebante”).

Este recurso directo al Consejo, sin esperar a la residencia, muestra que Vera contaba ya con enemigos en Murcia que pretendían que se le retirase del cargo a principios de 1593. Por lo tanto, aunque a lo largo de su mandato aparecerían nuevos motivos de enfrentamiento, la carta prueba que la animadversión existía desde muy temprano. Sin duda un factor fundamental fue el de la fiscalidad que, como señala José Ignacio Fortea Pérez, desde 1590 con la concesión del primer servicio de millones, supuso nuevos retos y dificultades para el ejercicio del oficio de corregidor<sup>32</sup>. De hecho los millones, junto a los problemas de abastecimiento de trigo debido a la carestía, serán dos de los temas más discutidos en las actas capitulares de Murcia desde 1592 y aparecen reflejados en los cargos hechos a Fernando de Vera ya expuestos.

El 28 de marzo de 1592 el regidor Luis Riquelme había presentado en el concejo la propuesta del servicio de millones y una serie de medidas concretas para acudir económicamente al rey<sup>33</sup>. El 23 de enero de 1593, poco antes del envío de la primera queja contra Fernando de Vera ante el Consejo Real, los regidores Pedro de Saavedra y Cristóbal Fontes de Albornoz protestaron que los millones fuesen convertidos en renta y argumentaron que debían mantenerse como lo que en teoría eran, un servicio gracioso y ocasional, evidenciando la división en el concejo al respecto<sup>34</sup>. Esta división se manifestaría en diversas ocasiones, por ejemplo en la resistencia en junio de 1593 a aceptar la venta de parte de la renta que el corregidor había rematado en Pedro Carrillo Manuel<sup>35</sup>.

En cuanto al abastecimiento de trigo, muestra de las tensiones e irregularidades en torno a la gestión del pósito es la condena de Lázaro Hernández de Gualda, mayordomo, y su hijo Diego Hernández de Gualda por parte del juez que había tomado las cuentas del pósito. De hecho, Diego había sido condenado a pena de muerte, además de a penas pecuniarias. En abril de 1593 el jurado Antonio Mateo temía que con la ida de Diego Hernández a la corte a negociar su sentencia, obtendría el perdón y el pósito quedaría defraudado. Por ello solicitaba al concejo que enviara a un representante que defendiera los intereses de la ciudad, propuesta ante la cual los regidores mostraron evidente reticencia<sup>36</sup>.

La residencia muestra que Fernando de Vera contrarrestó esta oposición de un sector de la oligarquía y la población apoyándose en los Rodas para consolidar su autoridad. Esto fue interpretado como su alineación en la facción urbana de los Riquelmes, lo que iría progresivamente incrementando la sensación de agravio de sus contrarios.

<sup>32</sup> Fortea Pérez, J. I.: “‘Príncipes de la república’. Los corregidores de Castilla y la crisis del Reino (1590-1665)”, *Revista de Historia Moderna*, 32 (2006), pp. 73-110; Fortea Pérez, J. I., *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990.

<sup>33</sup> AMM, AC 209, fol. 285r.

<sup>34</sup> AMM, AC 210, fols. 196r y ss.

<sup>35</sup> *Ibidem*, fols. 287r-287v.

<sup>36</sup> AMM, AC 210, fols. 259r-259v y 261r-261v.

Murcia fue escenario de las luchas de bandos entre los Sotos y los Riquelmes durante todo el siglo XVI: desde los primeros enfrentamientos a principios de siglo, pasando por las disputas en torno a la aceptación de la presencia del marqués de los Vélez que se zanjaron hacia 1540<sup>37</sup>, hasta la extraordinaria persecución inquisitorial que se cobró en 1560 numerosas víctimas entre el clan de los Sotos acusados de (falsos) conversos<sup>38</sup>. La discusión sobre el papel que los bandos y enemistades atizadas durante la persecución conversa de mitad del siglo pudieron tener en este proceso posterior requeriría una extensión mayor a la que permite este artículo. Baste señalar que este enfrentamiento de final de siglo, si bien menos coral y de consecuencias menos alarmantes, es un digno heredero de los anteriores. Ha de matizarse sin embargo que, probablemente a consecuencia de lo ocurrido en 1560, no se alude a los Sotos. En su lugar se habla de distintos miembros de un bando contrario a Vera, entre ellos los Gualteros y Aledos, frente a la facción de los Rodas relacionados con los Riquelmes. Especialmente significativo es que aunque se evite la mención a los Sotos, la defensa de Vera (en el bando de los Riquelmes) aludió al origen converso de algunos de los principales acusadores, tanto de la residencia, como del proceso de sodomía. Es el caso, por ejemplo, del mencionado bachiller Marín.

Los conflictos continuarían en el siglo XVII y en torno a 1610 vuelve a haber enfrentamientos de los corregidores, de nuevo con el marqués de los Vélez, en quien recaía el cargo de adelantado y durante cuya minoría había sido corregidor y adelantado mayor Vera<sup>39</sup>. Por otra parte, no solo los bandos entre Sotos y Riquelmes habían sido una constante en Murcia durante el siglo XVI, también habían existido notables episodios de resistencia al corregidor más o menos coincidentes con los periodos banderizos<sup>40</sup>, una asociación –la de bandos y ataques al corregidor– que goza de larga tradición en la historia castellana<sup>41</sup>. Este enfrentamiento siguió ensayando nuevas vías de expresión que, con Fernando de Vera, se concretaron en distintos intentos de acabar con su corregimiento.

Al igual que el recurso al Consejo quedó sin efecto presumiblemente (o en cualquier caso se dilató en exceso, ya que Vera continuó siendo corregidor hasta finales de 1594, casi dos años después de las acusaciones), los capitulantes de la residencia debían prever un desenlace similar. Desenlace que se confirmó al saldarse esta finalmente con la declaración de inocencia de Fernando de Vera y Vargas y la inclusión de la fórmula habitual que aseveraba que era un buen juez a quien su majestad podía muy bien darle nuevos y mejores cargos. Este previsible –y para los enemigos de Vera insatisfactorio– resultado estaría directamente relacionado con el recurso a una tercera vía de ataque contra el corregidor: la difamación cristalizada en el proceso por sodomía.

<sup>37</sup> Owens, J. B.: *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*, Murcia, Secretariado de Publ., 1980, pp. 279-283.

<sup>38</sup> Contreras, J.: *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Siglo XXI España, 2013 (1991).

<sup>39</sup> Fortea Pérez, *op. cit.* (nota 32, 2006), pp. 106-108.

<sup>40</sup> Como los ya citados conflictos entre el Comendador Dávalos y los regidores en torno a 1540 en Owens, *op. cit.* (nota 37), pp. 279-283.

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, Ruiz Povedano, J. M.: “Poder, oligarquía y „parcialidades“ en Alcalá la Real: el asesinato del Corregidor Bartolomé de Santa Cruz (1492)”, *Historia, instituciones, documentos*, 29 (2002), pp. 397-428.

## El proceso por sodomía

Si los enfrentamientos banderizos en Murcia habían tenido otras vías de expresión antes de materializarse en el juicio de residencia, la acusación de sodomía movida por intereses políticos había tenido notables antecedentes en toda Europa desde finales de la Edad Media<sup>42</sup> y, en particular, en la Monarquía Hispánica en la segunda mitad del siglo XVI.

Ricardo García Cárcel narra el proceso de Pedro Luis Galcerán de Borja, maestre de Montesa, en 1572<sup>43</sup>, caso que Rafael Carrasco identificó como un ejemplo de persecución política fundamentada en rivalidades nobiliarias<sup>44</sup>, y del cual Jean-Pierre Dedieu ha destacado el provecho que Felipe II sacó de dicho conflicto, incorporando la Orden de Montesa a la Corona<sup>45</sup>. Pero, sin duda, el caso más famoso fue el enfrentamiento entre Felipe II y su secretario Antonio Pérez. Tras su huida a Aragón con la intención de escapar de la justicia regia, el rey recurrió a la Inquisición para soslayar las trabas jurisdiccionales. La Inquisición actuó como brazo político del rey instrumentalizando las acusaciones de blasfemia y sodomía<sup>46</sup>. No por casualidad, a finales del siglo XVI (1574 y 1588) es cuando Ricardo García Cárcel registra un mayor número de acusados sodomitas en la Inquisición valenciana lo que, unido al famoso caso de Antonio Pérez y los cambios en la legislación, parece aludir a un clima propicio para alentar las acusaciones de sodomía<sup>47</sup>.

Dejando a un lado el carácter político de ciertas acusaciones, el estudio comparativo de los procesos por sodomía ha permitido avanzar notablemente en el análisis de su uso social, los contextos en que se producen, las víctimas preferentes, los discursos empleados, etc. Ejemplo de ello, son los distintos trabajos hispánicos sobre la sodomía en las últimas décadas que parten de las fuentes procesales<sup>48</sup>. Este artículo establece un punto de comparación diferente: un proceso distinto al de sodomía pero de iguales protagonistas, que permite observar a Fernando no exclusivamente como

<sup>42</sup> Westerhof, D.: "Deconstructing identities on the scaffold: the execution of Hugh Despenser the Younger, 1326", *Journal of Medieval History*, 33 (2007), pp. 87-106.

<sup>43</sup> García Cárcel, R.: *Herejía y sociedad en el siglo XVI: la inquisición en Valencia 1530-1609*, [S.I.], Península, 1980, p. 293. También en Haliczer, S.: *Inquisition and society in the kingdom of Valencia: 1478-1834*, Berkeley, Univ. of California Press, 1990, pp. 303-310.

<sup>44</sup> Carrasco, R.: *Inquisición y represión sexual en Valencia: historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes, 1985.

<sup>45</sup> Dedieu, J.-P.: "La Inquisición en el reinado de Felipe II", *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 26 (1999), pp. 79-110 / 101-102.

<sup>46</sup> Nótese que también hubo un intento de procesar a Antonio Pérez a través del equivalente aragonés de la residencia, la encuesta, antes de que el rey recurriese a la Inquisición: Gil Pujol, X.: *De las alteraciones a la estabilidad: Corona, fueros y política en el Reino de Aragón, 1585-1648*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1989 (tesis), pp. 173-174 (todo el conflicto desde la huida de Antonio Pérez a Aragón en *ibidem*, pp. 162-220).

<sup>47</sup> García Cárcel, *op. cit.* (nota 43), p. 291.

<sup>48</sup> *Ibidem*, Bennassar, B.: "El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados 'abominables'", en *ibidem* (ed.): *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Editorial Crítica, 1981, pp. 295-320; Carrasco, *op. cit.* (nota 44); Garza Carvajal, *op. cit.* (nota 6); Berco, C.: *Jerarquías sexuales, estatus público: masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, [Valencia], Publicacions de la Universitat de València, 2009. Cabe señalar que, a pesar de la profusión de trabajos al respecto, la mayoría de los análisis basados en fuentes procesales se circunscriben al ámbito aragonés, donde el delito recaía en la jurisdicción de la Inquisición, mientras que en Castilla se ha limitado en su mayoría a Andalucía. Es el caso del mencionado Garza Carvajal, *op. cit.* (nota 6) que se centra en 175 casos de la Audiencia de Sevilla, la Real Chancillería de Granada y la Casa de la Contratación y que reflexiona sobre el porcentaje mucho menor de casos en esta región respecto a Aragón.

reo por el pecado nefando, sino al mismo tiempo como miembro destacado de la sociedad de Mérida y el oficial real con más autoridad en Murcia, que, además, sobrevive al escándalo y vuelve a Mérida a los años para convertirse en regidor.

El proceso por Sodomía se inició con un anónimo dejado en la escalera de los aposentos del juez de residencia, cuya escritura denota la letra torpe de una persona con escasas habilidades amanuenses<sup>49</sup>. En el anónimo se perfilan ya los elementos básicos que van a repetirse, con ciertas variantes, tanto en los interrogatorios como en las deposiciones de los testigos. Se enumera a una serie de personas que sabrían de primera mano cómo Vera había requerido amores en los baños y en la plaza a distintos individuos, “como si fueran mujeres”. Al margen de estas personas, que habrían rechazado los acercamientos de Fernando, dos eran señalados como sus compañeros sexuales. Por un lado, su paje Vicente de Miranda, con quien dormía la siesta sobre una alfombra o se encerraba de noche a solas. Por otro, el joven Luis de Roda, hijo del regidor Pablo de Roda, con quien cenaba y departía a menudo hasta altas horas y que le había acompañado a Cartagena en diversas ocasiones. Los rumores (levantados por ciertos testigos) aseguraban que habían sido vistos en una ocasión besándose a la puerta de su casa y que se bañaban a menudo desnudos juntos en el río, donde habría habido tocamientos deshonestos.

Atendiendo a los testimonios vertidos durante el proceso, los rumores sobre su sexualidad eran, con seguridad, previos al estallido del escándalo, pero también con toda probabilidad posteriores a los conflictos que habían llevado al primer intento de desacreditarlo a través de las acusaciones en el Consejo, pues estas se habían producido ya a principios de 1593. Cabe destacar que ni en el archivo municipal de Mérida, donde Vera pertenecía a una familia destacada y donde sería posteriormente regidor<sup>50</sup>, ni en el municipal de Murcia, hay ningún documento que asocie a Fernando con el pecado nefando. En las actas capitulares de Murcia, aunque hay autos que se refieren a diligencias relacionadas con el juicio de residencia y, sobre todo, a los capítulos puestos por el bachiller Marín contra la ciudad y viceversa<sup>51</sup>, no se han hallado referencias al proceso por sodomía. Este hecho se explica por la discreción que pedían el juez de residencia y los miembros del Consejo a los testigos implicados, un secretismo que es común a los casos de sodomía que alcanzaban a personas de alto rango.

En cualquier caso, según el anónimo, esto era público y notorio en la ciudad y en Cartagena y, si no se había denunciado antes, había sido por temor, dado el linaje de los malhechores (“Por la parentela de los delinquentes no se osa [dar] viso de lo que es publico a todos en toda la tierra”).

El escrito llegaría presumiblemente en octubre, cuando el juez de residencia escribió al Consejo para explicar la situación y señalar que no se atrevía a tratar algunos de los capítulos puestos contra Vera, por lo que había decidido dar cuenta al presidente del Consejo de “que se dize muy públicamente, aunque yo no lo creo, que el don Fernando de Vera trata muy desonestamente con Luis de Roda, hijo de Pavlo de Roda, regidor en esta ciudad”. Aunque resulta difícil precisar si estas inquietu-

<sup>49</sup> AGS, CRC, leg. 387, fol. 58.

<sup>50</sup> Estoy en deuda con los trabajadores del Archivo Municipal de Mérida y, en particular, con José Antonio Peñafiel por facilitarme toda la información pertinente a esta cuestión conservada en dicho archivo, a ellos mi agradecimiento.

<sup>51</sup> Por ejemplo en AMM, AC 212, fol. 69r.

des, que por escrito aparecen solo en forma de anónimo, habrían sido comunicadas verbalmente al juez durante la secreta o incluso a modo de capítulo en la residencia pública, tanto las palabras del juez como otros testimonios posteriores parecen indicar que así fue, pero no llegaron a ser incluidas como parte de la residencia. Curiosamente, en este momento el juez decía no creer las acusaciones, considerándolas rumores, mientras que en los meses posteriores mostraría una determinación extraordinaria para intentar probar la culpabilidad de los acusados<sup>52</sup>, hasta el punto de recusarle estos por juez parcial y contrario a sus intereses. De hecho, el Consejo, a petición de Fernando de Vera, apartó al licenciado Martín Fernández de Frías del caso el 21 de enero de 1595 y se hizo cargo del mismo el licenciado Diego de la Canal, lo que fue muy celebrado por el corregidor y sus partidarios<sup>53</sup>.

De nuevo, lo extenso de la documentación y la variedad de testigos, unido a los diversos testimonios que aportan, modificando a menudo su propia versión, impiden realizar una descripción pormenorizada del caso.

Los cambios continuos en las versiones de los testigos y las sospechas vertidas por la defensa de Vera indican que existía un complot contra el corregidor. Las mismas personas que se habían movilizado durante la residencia, buscando testigos falsos y comprándolos cuando fuese necesario –según aseguraba la defensa –, aparecían de nuevo como instigadores de los rumores en el proceso por sodomía. Sin embargo, mientras los procesos de residencia aseguraban mayores garantías a los acusados –exigiendo siempre que una acusación como la de parcialidad fuera acompañada de casos concretos, con fecha y lugar –, en el proceso por sodomía, si bien se inquiría en qué se basaban los rumores, en última instancia se enfatizaba siempre la opinión pública en la ciudad. De hecho, uno de los aspectos más problemáticos era que diversos testigos habían advertido a Fernando de Vera que se rumoreaba acerca de su relación con Luis de Roda (entre ellos don Ginés de Rocamor regidor y procurador de Cortes por Murcia<sup>54</sup>) y este se había negado a cambiar su comportamiento, a pesar de ser consciente del escándalo.

No es ningún secreto que los gobernantes tenían que preocuparse por su fama tanto como por sus actos. En una cuestión en la que resultaba imposible probar la verdad o no de un acto privado, los rumores o, dicho de otra forma, la opinión general se erigía en factor que desempataba a las partes e inclinaba la balanza hacia la

<sup>52</sup> Por falta de espacio, he de dejar para otra publicación algunos detalles de dicha persecución que incluyen, tanto el envío persistente de médicos para averiguar si su salud permitía torturarlo –cosa que los galenos desaconsejaron siempre, debido a que sufría de graves calenturas –, así como una prueba física llevada a cabo por varios doctores para determinar si tanto él como Luis de Roda habían cometido el pecado nefando. Si bien la prueba resultó negativa, la humillación que la misma constituyó, cuyos detalles la documentación no ahorra, muestra hasta dónde estaba dispuesto a llegar dicho juez. Otro ejemplo de prueba física realizada por cirujanos para comprobar la existencia de delito en un caso de sodomía en Garza Carvajal, *op. cit.* (nota 6), pp. 148-150.

<sup>53</sup> Por ejemplo, el tío de Fernando, Antonio de Vera y Vargas, le escribe el 8 de febrero: “Estoy muy contento de que su majestad aya enbiado al señor licenciado de la Canal su alcalde de corte a (...) este negocio y castigue a los caluñadores falsos que contra v. md. an sido” (AGS, CRC, leg. 387, fol. 338r).

<sup>54</sup> AGS, CRC, leg. 387, fols. 2216v-2217:

...dixo este testigo al dicho don Fernando: días a que e deseado dezir a v. m. una cosa por lo que deseo a su servicio y es que algunos cavalleros en la çibdad y otras personas toman mal la amystad que v. m. haze a don Luis de Roda y a sus hermanos y deudos y no le está bien a v. m. en lugar que ay opiniones mostrarse parcial. A lo qual el dicho don Fernando le respondió: yo tengo obligación de hazer amistad a sus hermanos y deudos porque quando salí al rebato del Almaçarrón fuera solo sino fueran ellos y su padre y los que ellos buscaron y no por eso e de dexar yo de hazer justiçia (...) y quel deseava casar al dicho don Luis ricamente en Mérida porque biesen como pagava él a los que le hazían amistad y no en torçer la justiçia.

credibilidad de una de las dos<sup>55</sup>. A esto se unía que la legislación sobre sodomía desde los Reyes Católicos aceptaba los rumores como prueba y, justo unos años antes, tras el proceso a Antonio Pérez, no por casualidad y para desgracia de Vera, Felipe II había dado aún más facilidades para probar la sodomía en una nueva ley de 1592<sup>56</sup>. Estas diferencias explican que, a pesar de las muchas contradicciones de los testigos, el juez declarase culpable a Fernando de Vera, Luis de Roda y Vicente de Miranda cuando, si se hubiera empleado el mismo rasero que en la residencia –donde la estrategia de desacreditar a los acusadores y testigos contrarios tuvo éxito – sin duda habrían sido exculpados.

Uno de los casos más flagrantes en cuanto a los cambios en su declaración y su evidente mala intención era el del alguacil Lobo, acusado en la residencia de cohecho y diversos desmanes. Muchos de los testigos le señalaban como fuente de dos de los rumores más perniciosos. Lobo había asegurado que había visto a Vera y Roda besarse de noche a la puerta de su casa. Cuando un testigo dudó de que pudiera apreciar tal cosa de lejos y de noche, añadió el detalle de que había luna llena, puntualización a la que también recurrió cuando se puso en duda la veracidad de sus palabras acerca del otro hecho especialmente escandaloso: los escarceos de Roda y Vera desnudos en el río o cubiertos bajo la misma toalla al salir del mismo.

El proceso evidencia que el alguacil había ido esparciendo estos rumores hasta tal punto que se vio obligado a reproducirlos en el proceso, aunque su intención inicial era la de dar una versión mucho más moderada. Tras su primera declaración, el juez lo llamó en varias ocasiones más para interrogarle en función de lo que, según otros testigos, había ido diciendo y jurando por el santo sacramento. A riesgo de ser condenado por perjurio, a Lobo no le quedaba más remedio que afirmar que todo era cierto y que no había dicho más en su primera declaración por ser alguacil del corregidor. Otro testigo principal, Fadrique de Meneses, primo de la mujer de Fernando de Vera, María de Zúñiga, había afirmado que el alguacil le había dicho que “nadie puede saver dello más que yo porque se fiava del el dicho don Hernando, y que jurava al sacramento que estava en la yglesia, que si obiera dicho lo que savía del dicho don Hernando que pudiera estar quemado”. Esta y otras frases muestran, no solo el placer íntimo que Lobo obtenía a través de la notoriedad que le otorgaba el ser partícipe del secreto, sino que a través de los rumores el alguacil se arrogaba un poder y una autoridad específicos, como poseedor de la información y el conocimiento<sup>57</sup>.

<sup>55</sup> Acerca del papel de la fama y el rumor véanse Fenster, Th. y Smail, D. L. (eds.): *Fama: the politics of talk and reputation in medieval Europe*, Ithaca, N.Y., Cornell Univ. Press, 2003; Kerr, H., y Walker, C. (eds.): *Fama and her sisters: gossip and rumour in Early Modern Europe*, Turnhout, Brepols, 2015; Botelho, K. M.: *Renaissance earwitnesses: rumor and early modern masculinity*, New York, Palgrave Macmillan, 2009, pp. 1-14. Aunque este último se centra en aspectos literarios, su introducción sobre el papel del rumor en la sociedad de la Inglaterra Moderna se adecua perfectamente a lo sucedido en este caso, p. 10: „Rumor is a shadow of truth, but it also shadows truth. It is a form of information transmission whose origins are indeterminate; it is always derivative, an entity that grows (more true, more false) with each retelling, threatening the authority of both speech and print”. En concreto sobre la relación entre la fama y los delitos sexuales en Castilla, véase Solórzano Telechea, J. Á.: “*Fama publica*, infamy and defamation: judicial violence and social control of crimes against sexual morals in medieval Castile”, *Journal of Medieval History*, 33 (2007), pp. 398-413.

<sup>56</sup> Tomás y Valiente, *op. cit.* (nota 21), pp. 41-44.

<sup>57</sup> Respecto al papel de la calidad de testigo en la construcción de una identidad moderna: Botelho, *op. cit.* (nota 55), p. 7.

Presionado por los jueces, en la segunda deposición reconoció la historia del río, señalando tan solo que se cubrieron con la misma toalla y que esto pareció mal al resto. En la tercera declaración, interpelado con más ahínco, añadió:

...que hera en verano y *noche clara con luna*<sup>58</sup> estando en el río desnudos vañándose vio este testigo estando desnudo en el río un poco apartado de los dichos don Hernando y don Luis como el dicho don Luis llevo al dicho don Fernando; y estando anvos juntos refregándose y dándose golpes en el agua uno con otro el dicho don Luis le asió al dicho don Hernando de su miembro y el dicho don Hernando dixo al dicho don Luis, está quedo don Luis que me hazes cosquillas; y entonces estubo quedo y le soltó y quitó la mano y después andubieron nadando.

Baste este hecho concreto, aunque son más los que va completando en su declaración, como muestra de la evolución de los dichos de los testigos y el colorido de las acusaciones presentadas a medida que los rumores cobraban consistencia y veracidad. En esto las presiones del juez en los interrogatorios tendrían un papel fundamental, como ocurre en otros casos de sodomía en los que la persona interrogada se mostraba inicialmente reticente a realizar ciertas declaraciones o a repetir comentarios maldicientes que anteriormente había reproducido sin reparos en público<sup>59</sup>.

Prueba de la confusión inicial respecto a los rumores –que posteriormente dan paso a un discurso uniforme –, es que, según un interrogatorio de noviembre de 1594, el que estaría desnudo en el río con Vera era Juan Ochoa de Zuaste:

...si yntentó el dicho don Fernando de obra o de palabra con el mismo Joan Ochoa de Çuaste o con otra qualquiera persona tratos de luxuria y pecado nefando y si, metiéndole agua o otro rrecaudo el dicho Joan Ochoa que yba desnudo o de otra manera, el dicho don Fernando le echó mano de su miembro genital y diziéndole y le dixo palabras de amor o de otra manera y si lo vio o entendió con otras personas.

De hecho, la justicia se tomó grandes molestias para hallar a este Ochoa, paje de Vera, enviando provisiones a Sevilla, donde habría huído. Quizás fue justamente la imposibilidad de dar con él, la que propició que en el relato Ochoa fuese sustituido por Roda. En cualquier caso, no hay duda de que, a lo largo de los meses que duró la investigación, un discurso dominante se asentó en el conjunto de la opinión general y se impuso asimismo en el proceso, convirtiéndose en mayoritario y siendo adoptado cada vez más por el resto de los testigos. Este carácter del rumor como verdad, sin ser exclusivo de los procesos por sodomía, adquiriría una trascendencia mayor en estos, por lo ya alegado respecto a su legislación excepcional.

Si bien es muy posible que la relación con Roda tuviera un componente sexual, es innegable que la mayoría de los testimonios eran, cuanto menos, de dudosa credibilidad. Por si fuera poco, la defensa argüía contra la mayoría de los testigos principales casos previos en los que habían dado falso testimonio, así como diversos motivos de

<sup>58</sup> El subrayado es mío.

<sup>59</sup> Es el caso de las declaraciones de Damián Martínez Montño en la investigación abierta por sodomía y traición contra el marqués de Castelo Rodrigo, embajador en Roma (1634-1635). Martínez Hernández, S.: “Aristocracia y anti-olivarismo: el proceso al marqués de Castelo Rodrigo, embajador en Roma por sodomía y traición (1634-1635)”, en Martínez Millán, J., Rivero Rodríguez, M. y Versteegen, G. (coords.): *La Corte en Europa: Política y Religión (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2012, vol. II, pp. 1147-1196 / pp. 1164-1168.

enemistad e interés. En el caso de Lobo, Fadrique de Meneses, pariente de la mujer de Vera, le habría prometido una vara de alguacil mayor en Alcalá la Real, Loja o Alhama a cambio de testificar, hecho que él mismo admitía. El propio Fadrique de Meneses, que habría sido uno de los instigadores según Vera, afirmaba que dudaba de los chismes difundidos por el alguacil Lobo<sup>60</sup>. Sin embargo, se acogía a la murmuración que existía en la ciudad y las advertencias que otras personas habían hecho a Vera para, en última instancia, señalar la culpabilidad del corregidor<sup>61</sup>.

Entre los principales testigos de la acusación cabe destacar a otros como el bachiller Marín, que había tenido un papel fundamental en el juicio de residencia, presentando 38 capítulos contra Vera. Asimismo sobresale Jerónimo de Ayanz, regidor y figura reconocida prevalentemente por su papel como científico moderno<sup>62</sup>, que a la luz de este caso habría tenido también un lado oscuro como promotor de los rumores contra Fernando desde la corte. El doctor Ruiz de Alarcón, testigo de descargo, afirmó que el rumor sobre Roda se produjo poco antes de que Fernando dejase el cargo “lo qual entiende este testigo fue en resulta de que don Xerónimo de Ayança lo avía publicado en la villa de Madrid según este testigo tubo noticia”<sup>63</sup>. Muestra de la connivencia entre Jerónimo y Marín ya durante el juicio de residencia es que el regidor se había opuesto en diversas ocasiones a que la ciudad sufragara con los propios la defensa contra los capítulos puestos por el bachiller. De hecho, había sugerido que dichos capítulos no habían sido puestos contra la ciudad en conjunto, sino contra individuos concretos, lo que implícitamente señalaba al corregidor Vera<sup>64</sup>.

Entre otras personas a las que la defensa intentó desacreditar se encontraban varios Aledos y Gualteros, parte fundamental del bando que se había formado contra

<sup>60</sup> AGS, CRC, leg. 387: “y pareciendole a este testigo que no hera verosimil que el dicho don Hernando estubiese detras de la puerta y quel lo biesse”.

<sup>61</sup> En este sentido son muy clarificadores los trabajos de Natalie Z. Davis, que analiza justamente la ficción de las narrativas judiciales, y los de Daniel L. Smail: Davis, N. Z.: *Fiction in the archives: pardon tales and their tellers in 16.-century France*, Stanford, Stanford Univ. Press, 1987; Smail, D. L.: *The consumption of justice: emotions, publicity, and legal culture in Marseille, 1264-1423*, Ithaca, Cornell University Press, 2003; Smail, D. L.: “Witness programs in Medieval Marseille”, en Goodich, M. (ed.): *Voices from the bench: the narratives of lesser folk in medieval trials*, New York, Palgrave macmillan, 2006, pp. 227-50. En este último trabajo, se desgrana el sentido programático de los testigos en los juicios bajomedievales en Marsella, cuya validez es en gran parte extensible al período premoderno. Las contradicciones entre los testigos podían ser pasadas por alto si se tiene en cuenta que el objeto final de la acumulación de testimonios era presentar, no los hechos en sí, sino un programa en el que las deposiciones presentasen una imagen homogénea de una opinión general (*ibidem*, p. 247):

Truth, in Marseille’s courts, was not something that people readily distinguished from common belief and opinion. Truth lay uncomfortably in the realm of what we might call appearances (...) To convey this truth, litigants strove to present their case as common opinion, something that everyone knows, and, moreover, something that everyone knows in much the same way. Homogeneity was valued as an aesthetic of truth: a claim simply seemed more truthful to contemporary observers if opinions regarding it were relatively uniform, and if elements of subsequent depositions echoed each other in their syntax and vocabulary.

Si bien en el caso de Vera los hechos puntuales podían diferir de un testigo a otro, algunos de ellos negando incluso saber nada al respecto, la homogeneidad se imponía entre muchos de ellos (no todos, sin embargo) cuando se trataba de establecer cuál era la fama pública al respecto en la ciudad.

<sup>62</sup> García Tapia, N.: *Un inventor navarro: Jerónimo de Ayanz y Beaumont, 1553-1613*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 2001.

<sup>63</sup> Dicha noticia habría llegado a su conocimiento porque el procurador Francisco Cano había escrito desde la Corte a Vera advirtiéndole de que el dicho don Jerónimo “avía hecho mucha publicidat dello en la Corte” (AGS, CRC, leg. 389, fol. 4721v).

<sup>64</sup> AMM, AC 212, fols. 72v-73r y, de nuevo, fol. 81v.

Vera y los Rodas, así como Roque Celdrán, uno de los que afirmaban haber recibido proposiciones deshonestas por parte de Fernando y que habría proclamado que este era “un grande bujarrón y el mayor ladrón que a venido a esta tierra”<sup>65</sup>. Por otra parte, no fue el alguacil Lobo el único testigo que aseguraba haber visto actos deshonestos. La criada Catalina de Villalobos afirmaba que Fernando había intentado que su criado Vicente de Miranda sedujese a su esposa, María de Zúñiga, lo que convertía al primero en un cornudo consentido y a Vicente, paradójicamente, en un seductor de mujeres al tiempo que un efebo seducido por Vera. Además, por el agujero de una cerradura, Catalina había visto a Vera y Roda besarse. Asimismo, otros aseguraban haber leído unas cartas de amor entre Vera y Roda, a pesar de que no fueron presentadas porque, presuntamente, María de Zúñiga, su esposa, las había quemado.

### Dos procesos: dos identidades

En el proceso de sodomía, el interrogatorio para los testigos de descargo muestra la estrategia de la defensa: antes de proceder a desacreditar los testimonios en contra, se presenta a Fernando de Vera desde una óptica radicalmente distinta a la de la residencia. En primer lugar, se pregunta si los testigos saben que Fernando es caballero, hidalgo, hombre noble y principal, cabeza de una de las casas y linajes más principales y nobles de Extremadura y que tiene deudo con la mayoría de casas de Grandes y señores de título y caballeros calificados de estos reinos, además de ser muy rico y tener un mayorazgo de seis mil ducados de renta. Todos estos aspectos que se fundamentan en su linaje y su nobleza, no tienen ningún papel en la residencia, y aparecen en cambio aquí como los principales garantes de la honestidad y calidad de Fernando de Vera. Se muestran así dos retratos diferentes fundamentados en dos visiones distintas de la propia valía, una nobleza de sangre frente a la nobleza de mérito<sup>66</sup>. Resulta significativo, por ejemplo, que en lugar de hablarse de su servicio señalado a los reyes, se pregunte si saben que tiene carta ejecutoria de estos para nombrar a treinta escusados anuales que gozan de los privilegios de hidalguía, alusión evidente no solo a su nobleza, sino a su capacidad de extender parcialmente dicho honor a otros. La parentela y la clientela, sospechosas en la residencia y por ello silenciadas en la misma, son en este proceso garantías fundamentales de su más valer. Los únicos aspectos performativos incluidos se refieren a sus costumbres como buen cristiano.

Prueba de que el piadoso era el único ámbito en el que el sospechoso de sodomía podía activamente hacer gala de un comportamiento positivo que contrarrestase su mala fama es el caso posterior del marqués de Castelo Rodrigo, procesado por sodomía y traición entre 1634 y 1635 y estudiado por Santiago Martínez Hernández. Según su principal acusador, su secretario Manuel de Faria, sus excesivos alardes de piedad eran una estrategia preventiva ante el temor de ser delatado. Sin embargo,

<sup>65</sup> AGS, CRC, leg. 389, fol. 4912v.

<sup>66</sup> Aunque posteriormente matiza sus palabras, justamente en relación a los corregidores, Jerónimo Castillo de Bobadilla afirma: “Digo, pues, que esta virtud, y buenas costumbres de que tratamos en este capítulo, es la nobleza política, la qual se prefiere á la nobleza legal, ó civil, tanto quanto excede la virtud moral á la natural, y la nobleza de las heroycas costumbres, á la de la generosa sangre”. Castillo de Bobadilla, J.: *Politica para Corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra...*, Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1775 (1695), vol. I, p. 408.

este ámbito de actuación también se mostraba limitado en la medida en que el rigor excesivo en la observancia de la religión podía leerse como hipócrita o ridículo, como según Faria ocurrió al propio marqués, cuya beatería se convirtió en objeto de mofa<sup>67</sup>.

En cuanto a la imagen de los otros dos acusados en el caso murciano, la defensa de Fernando de Vera procuró darles un tratamiento similar, en la medida en que sus estatus lo permitían. De Luis de Roda se dice que es hijo legítimo de Pablo de Roda, caballero hidalgo, noble y principal y emparentado con los más nobles del reino de Murcia y el de Valencia, sobrino de don Jerónimo de Roda, presidente que fue de las Chancillerías de Valladolid y Granada y sobrino de Antonio de Roda, arcediano en la Iglesia de Cartagena, y está emparentado con los Riquelmes, Fajardos y otras familias del conocido bando murciano entre los que hay comendadores del hábito de Santiago y San Juan y de los más ricos y nobles del reino. Se enumeran asimismo las riquezas de Pablo de Roda y, además de aludirse a las virtudes de buen cristiano de Luis, se añaden las de aguerrido caballero.

Vale la pena señalar que, salvo contadas excepciones<sup>68</sup>, la hombría de Fernando, como corresponde a la visión premoderna del acto sexual, no parece estar en entredicho, pues se sobreentiende su rol activo (penetrador). En cambio, resulta necesario reivindicar la masculinidad de Luis de Roda, descrito en el juicio como la mujer de la relación<sup>69</sup>, joven, bello y destinatario de numerosos regalos por parte de Fernando<sup>70</sup>. La cuestión de los regalos interesa especialmente en los interrogatorios, pues estos se identifican como característicos de las relaciones con amantes femeninas. Para contrarrestar esta imagen, la defensa defendía que Luis provenía de una familia rica, por lo que no necesitaba recibir dádivas de Fernando, a la vez que le describía con atributos masculinos: “ocupado en ejercicios de cavallero, jugando las armas, así a pie como a cavallo, de tal manera que es de los mejores ginetes y que más bien juega una lança y adarga; y que es de los primeros que acuden a los rebatos de la costa y torres deste reyno con su padre, hermanos y deudos y por tal es avido comúnmente”.

Vicente de Miranda, siendo un mero paje, no puede apelar a su nobleza, por lo que se señala tan solo que es hombre honrado, de honrados padres y deudos y buen cristiano.

Si partimos de que la acusación de sodomía tenía una intencionalidad política, parece que la relación con el cargo de corregidor es evidente, pero interesa sin embargo analizar cómo ambos aspectos se conjugan en el proceso, es decir, en qué medida resulta el pecado nefando más grave por su carácter de corregidor y qué papel juega la parcialidad en el proceso de sodomía.

<sup>67</sup> Martínez Hernández, *op. cit.* (nota 59), p. 1153. A este respecto, Federico Garza Carvajal señala que el recurso a una imagen honorable y piadosa por parte de los acusados de sodomía llevaba a subvertir los roles de género: Garza Carvajal, *op. cit.* (nota 6), pp. 88 y ss.

<sup>68</sup> Hay alusiones a haber visto a Fernando con camisa y brazaletes, pero no son consistentes y distan de acercarse a las descripciones claramente afeminadas de sus presuntos compañeros sexuales y que coinciden con el estereotipo de la época del sujeto supuestamente pasivo en la relación.

<sup>69</sup> Un insulto habitual contra los sospechosos de tener un papel presuntamente pasivo en relaciones sodomitas era usar la versión femenina de su nombre. Según algunos testigos la mujer de Vera le habría llamado Luisa (AGS, CRC, leg. 387, fol. 188v).

<sup>70</sup> A pesar del debate existente, la tendencia mayoritaria en los *queer studies* sostiene que la sodomía en el período premoderno es un acto en lugar de una identidad, en el que el agente activo es, por definición, masculino y el pasivo afeminado (Mazo Karras, R.: *Sexuality in Medieval Europe. Doing unto Others*, London, New York, Routledge, 2012).

Uno de los aspectos más interesantes es que el proceso por sodomía permite ver con mayor precisión hasta qué punto se movilizaba la población y en particular los bandos en el contexto de un juicio de residencia. Dado que en la residencia importaba demostrar la imparcialidad, los corregidores no profundizaban en igual medida en la animadversión y constitución de un bando contrario o en su participación en una facción. Sin embargo, el proceso por sodomía expone claramente las estrategias de los Gualteros y otros enemigos, así como las vías por las que recabaron apoyos contra el corregidor tanto en la residencia como en el segundo juicio. Al mismo tiempo, la defensa reconoce abiertamente que Fernando de Vera era favorable a una de las parcialidades e incluso pregunta a los testigos en el proceso si saben que mientras él fue corregidor:

...los más botos y la mayor parte del ayuntamiento della era los amigos del dicho don Fernando que eran amigos y deudos del dicho Pablo de Rroda; los quales acudían a las cosas del servicio de su magestad más aventajadamente que otros y así [ilegible] los millones anticipación dellos enprestidos y mandas graciosas y otros servicios de su magestad el dicho don Fernando los tuvo gratos.

Aunque se justifica como buen servicio a la Corona, no deja de admitir su parcialidad y, en consecuencia, que la animadversión del otro bando surge de dicha amistad: “visto por los contrarios la amistad que les hazía, se sintieron mucho y de cada día fueron mostrando odio y mala voluntad a Vera y Roda y por esta misma causa otros cavalleros corregidores an tenido la mesma obligación y voluntad al dicho Pablo de Rroda y sus hijos”. Una defensa similar en el juicio de residencia habría conducido a una condena inevitable por parcialidad.

Sin embargo, sería erróneo entender esta estrategia como muestra de que los dos procesos funcionaban de forma independiente y que el oficio de corregidor no jugaba un papel relevante en el segundo. Las fuentes insisten siempre en que la relación deshonesta se produjo durante el corregimiento. En el estudio clásico de Alan Bray se afirma que la amistad masculina y la sodomía comparten una serie de características y que es la aparición de un elemento discordante el que convierte a la primera en sospechosa de ser la segunda<sup>71</sup>. En este caso, dicho elemento es sin duda la transgresión de la preceptiva imparcialidad del corregidor, transgresión que aviva la impresión de que hay algo perverso en su relación con los Roda. La correlación “parcialidad - compensación ilegítima” se superpone aquí y se establece como paralela al también difundido binomio “relación sodomita - compensación ilegítima”<sup>72</sup>.

En efecto, varios son los testimonios que relacionan el cargo de corregidor de Fernando de Vera con lo inapropiado de los tratos con Luis de Roda, sugiriendo que, en otras personas, no habría sido merecedor de preocupación o habría sido ignorado.

<sup>71</sup> Bray, A.: “Homosexuality and the Signs of Male Friendship in Elizabethan England”, *History Workshop*, 29 (Spring 1990), pp. 1-19. Centrándose en la Inglaterra isabelina, Bray señalaba dos diferencias clave entre la amistad masculina y la sodomía: la asimetría entre los hombres que participaban en dicha amistad (es decir, la evidente baja categoría de uno de los dos) y el consiguiente interés malsano que dicha desigualdad provocaría. A partir de ahí el discurso y la manipulación de los códigos podía convertir en una evidencia del pecado nefando lo que hasta cierto momento había sido percibido como inocente amistad masculina.

<sup>72</sup> Este último se observa en otros casos conocidos como en el del marqués de Castelo Rodrigo, donde la deposición de Damián Martínez señala que muchas personas habrían medrado gracias a las relaciones licenciosas con el marqués (Martínez Hernández, *op. cit.* (nota 59), p. 1165).

Por seguir con el mismo ejemplo, en su testimonio el alguacil Lobo afirmaba: “en la dicha çibdad de Murçia y entre los offiçiales y criados del dicho don Fernando se murmurava y les pareçia muy mal que el dicho don Fernando siendo persona grave y corregidor de la dicha çibdad tubiesse tan particular trato y amistad con el dicho don Luis de Roda y sus hermanos y primos todos moços y algunos dellos de buenos jestos”. Aunque nombraba la parcialidad, al mismo tiempo insinuaba la sodomía al señalar que los protagonistas de esta amistad eran jóvenes y bien parecidos. Tras narrar un episodio en el que Lobo se molestó porque quería hablar a solas con el corregidor, pero estaba presente Luis de Roda, el juez insistió, intentando dilucidar si el problema era el exceso de parcialidad o la sospecha del pecado nefando:

...preguntado si la fama y opinión que avía en la dicha çibdad y lo que juzgavan este declarante y los demas offiçiales y criados del dicho don Hernando hera solo por la parçialidad quel susodicho tenía con el dicho don Luis y sus hermanos y primos o porque entre ellos obiesse algún mal trato cometiendo el pecado nefando contra natura, dijo que hera tan grande su amistad que se dezía y murmuraba dello y que así dizen que se lo an puesto en su residençia<sup>73</sup>.

La respuesta es en rigor inconcluyente, pero en la práctica confirma que la opinión pública ya había decidido su culpabilidad. De esta forma, el uso político de la sodomía, mientras por un lado confirma una serie de patrones comunes a otros procesos por pecado nefando (el peso de los rumores y el escándalo, la implicación de jóvenes apuestos, los roles de género asignados a algunos de los sodomitas o incluso el estatus de foráneo), se configura también como una forma extrema de restringir los márgenes de actuación del cargo de corregidor por parte de la oligarquía local.

La derrota de Fernando se cifra en parte en esta imposibilidad de demostrar ostensiblemente que no se ha hecho algo; la imposibilidad de oponer unas acciones que desdijesen que hubiese podido cometer actos sodomíticos. En estos casos prevalece el rumor y la honra de las partes, y si bien la defensa ataca vorazmente la credibilidad de los testigos contrarios, es incapaz de ocultar la publicidad de su fama como amante de Luis de Roda y que, habiendo sido en varias ocasiones prevenido, no había hecho nada para atajarla.

Atendiendo al escándalo y a la infamia que conllevaba, la sodomía de Vera, cierta o no, resultaba un delito mucho mayor para un corregidor que la venta de varas que, comparativamente, apenas habría tenido consecuencias, aunque pusiera en entredicho la justicia real y estuviera especificada en la normativa de estos oficiales<sup>74</sup>. No hay que olvidar que la fama y la imagen de un corregidor eran un capital fundamental para el desempeño del oficio y no faltan los corregidores que fueron condenados, no tanto por sus desmanes, como por no haber sido su virtud suficientemente ostensible como para acallar los rumores y la mala opinión contra ellos<sup>75</sup>.

El 20 de mayo de 1595, encarcelado Fernando de Vera y Vargas desde hacía seis meses, el licenciado Diego de la Canal, del Consejo, dictó sentencia por la cual el co-

<sup>73</sup> AGS, CRC, leg. 387, fól. 7v.

<sup>74</sup> El mercadeo con las varas de alguacil aparece, de hecho, en el proceso de sodomía, esta vez cometido por los testigos en contra, quienes no parecen mostrar la mínima intención de ocultar este hecho, como se ha señalado en el caso del alguacil Lobo.

<sup>75</sup> Valga como ejemplo el ya mencionado Alonso Grandío.

regidor era condenado a cuatro años de cárcel en una fortaleza. Si salía de la misma recibiría de pena diez años de destierro y 10.000 ducados para la cámara y fisco de su majestad. Además, tras cumplir la condena, sería desterrado de la Corte y de Murcia por seis años más y se le condenaba aún en dos mil ducados. La sentencia contra Luis de Roda fue de diez años de destierro, los cuatro primeros fuera del reino y los seis restantes a cinco leguas de la Corte y de Murcia, así como las costas. La pena por el incumplimiento era la muerte. Finalmente, Vicente de Miranda fue condenado a seis años de destierro de la Corte y Murcia y de quebrantar su condena sería condenado a galeras sin sueldo<sup>76</sup>. Parece que Fernando de Vera fue absuelto por el rey posteriormente, pagándole así los servicios prestados. Aunque probablemente esto no bastaría para borrar el calvario y las humillaciones que durante estos meses sufrió, lo cierto es que su actividad posterior da a entender que todo rastro de este episodio oneroso se había desvanecido<sup>77</sup>. De hecho, tras su vuelta a Mérida, a su cargo de Alférez Mayor, que tendría al menos desde 1585<sup>78</sup>, añadió en 1606 la compra de un regimiento (su familia ya había integrado el concejo en la primera mitad del siglo XVI)<sup>79</sup>.

La condena inicial del corregidor sería una expresión más de una justicia que, antes que discernir entre inocentes y culpables, pretendía restablecer el orden. Una vez pasado el escándalo y, no siendo Vera vecino de Murcia, el perdón tendría la virtud de enterrar definitivamente el asunto. Aunque la condena por sodomía exigía el ajusticiamiento del reo, ni la benigna sentencia a prisión y destierro ni el perdón posterior tienen nada de excepcional si observamos otros casos de acusación de pecado nefando con fines políticos que afectaron a personas insignes. En ellos la condena final se modera con la intención de evitar escándalos innecesarios que pueden poner en entredicho y traer la infamia a otras personas de alto estatus o a las propias instituciones, ya sean seculares o religiosas.

Es el caso del conocido proceso al obispo de Salamina analizado por Francisco Núñez Roldán<sup>80</sup>. Tras producirse la delación en 1578, la rivalidad entre el rey y el Papa se manifestó en la contradicción entre el interés de Felipe II por acelerar la causa y la actitud reticente de las autoridades religiosas. El resultado fue que la justicia secular procesó rápidamente a Lorenzo, el paje del obispo con quien este habría cometido el pecado nefando, y lo condenó inicialmente a la muerte en 1579, aunque dicha sentencia fue apelada y suspendida. Por su parte, el tribunal eclesiástico pospuso la causa hasta 1583, cuando el obispo fue condenado tan solo a permanecer recluido en el convento de San Francisco de Sevilla durante veinte años. El enclaustramiento tenía la misma virtud que el destierro de Murcia y de la corte en el caso de Vera; como dice Francisco Núñez Roldán, “No habría escándalo sino silencio”<sup>81</sup>.

Ya en la primera mitad del siglo XVII, en un periodo de proliferación de procesos por sodomía, Santiago Martínez Hernández ha señalado que el conde-duque de Olivares habría utilizado esta acusación para eliminar a sus rivales políticos, entre

<sup>76</sup> AGS, CRC, leg. 388, fols. 5350-5352.

<sup>77</sup> Navarro del Castillo, *op. cit.* (nota 3), pp. 74-75, le sitúa ya en 1596 de vuelta en Mérida. Su biografía de Fernando de Vera destaca sus servicios al rey como corregidor de Murcia y, años antes, de Jerez de la Frontera, pero no dice nada de la residencia ni de la acusación de sodomía.

<sup>78</sup> Archivo Municipal de Mérida, Actas capitulares, sesión de 13 de mayo de 1585.

<sup>79</sup> *Ibidem*, en enero de 1607 presentó el título de regimiento en el ayuntamiento.

<sup>80</sup> Núñez Roldán, F.: *El Pecado nefando del obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la España de Felipe II*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2002.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 191.

ellos Luis de Córdoba, nieto del duque de Sessa, el conde de Villamediana (procesado póstumamente, después de su asesinato) y el ya mencionado marqués de Castelo Rodrigo<sup>82</sup>. Dado que la decisión final de estos procesos recaía en el rey, a pesar de los intereses de Olivares, en el último caso Felipe IV se inclinó por evitar el escándalo y conmutó al marqués la condena que correspondía a tal delito.

Lo particular del caso de Fernando de Vera no es, por lo tanto, la condena atenuada y la intención de ocultar el escándalo y la infamia en la medida de lo posible. El rasgo peculiar es que la utilización política de la acusación de sodomía no partió del rey, ni de la corte (aunque las conexiones con la misma han quedado patentes a través del papel ejercido por Jerónimo de Ayanz), sino de la propia oligarquía murciana. En este sentido no puede minusvalorarse el papel del juicio de residencia, primer escenario en el que los enemigos de Vera y Vargas se atrevieron a esgrimir la acusación de sodomía para eliminar a su enemigo político.

## Conclusiones

Como el gato de Schrödinger –vivo y muerto al mismo tiempo mientras no se abra la caja en la que está encerrado–, Fernando de Vera besó y no a Luis de Roda, agarró y no el miembro del hijo del regidor durante sus baños en el río y se acostó y no con su paje, Vicente de Miranda. Lo que es indudable es que su llegada a Murcia y su alineación con los Rodas, parientes de los Riquelmes, supuso una fractura evidente del frágil equilibrio que la intervención real y la rectificación de la Inquisición habían impuesto en la ciudad tras las persecuciones conversas y los autos de fe de 1560<sup>83</sup>. Una parte de la oligarquía, la constituida por los Aledos y Gualteros, percibió su comportamiento como un ataque al que era lícito reaccionar con todos los medios disponibles, desde una comisión enviada al Consejo, pasando por la residencia, hasta la acusación de sodomía que había demostrado su eficacia en el célebre caso de Antonio Pérez.

En este contexto, el proceso de residencia y el de sodomía no se comprenden el uno sin el otro, del mismo modo en que las identidades de Vera como corregidor y hombre de linaje y parentela destacados son complementarias.

El caso de Vera, junto a otros juicios de residencia, muestra que existía una identidad como oficial real y que esta tenía características propias basadas en la performatividad, el comportamiento y los méritos. Asimismo, el papel de la residencia tenía una funcionalidad fundamental al dar forma a dichos discursos identitarios, conjugados con la presión de la población y la oligarquía, que obligaba a salvaguardar, al menos en apariencia, las cualidades que se exigían al cargo. Por el contrario, si la identidad como corregidor era performativa, en el proceso de sodomía se recurría a una identidad esencialista como si solo una naturaleza impecable pudiese desmentir una actuación contra natura.

Una de las paradojas de los casos por sodomía es el hecho de que, súbitamente, aparezca un número ingente de testimonios que corroboran los actos sodomitas de los implicados, mostrando la contradicción entre unas prácticas que debían de ser por fuerza secretas y el hecho de que todos hubieran sido testigos de señales inconfundibles. En realidad, tanto el descubrimiento como el consiguiente escándalo

<sup>82</sup> Martínez Hernández, *op. cit.* (nota 59), pp. 1195-1196.

<sup>83</sup> Contreras, *op. cit.* (nota 38).

tenían un carácter netamente artificial. Si analizamos el conocido caso de Eleno de Céspedes, el proceso revela que las sospechas sobre su identidad de género parecen haber sido constantes a lo largo de su vida, lo que permite dudar de dicho descubrimiento y cuestionar las verdaderas razones tras la delación<sup>84</sup>.

En estos casos debemos considerar la existencia de dos factores que redundan en el mismo resultado: por un lado, la aceptación de la amistad masculina con una serie de ingredientes comunes a los reconocidos en la sodomía, por otro, la posibilidad de que la tolerancia hacia las relaciones sodomitas fuera mayor de la que algunos estudios admiten<sup>85</sup>. Podría decirse que las relaciones sexuales entre individuos del mismo sexo solo se convierten en delito de sodomía a través del escándalo, el cual en realidad se origina por factores agravantes no necesariamente consustanciales al hecho en sí. Uno de los aspectos destacados por los estudios centrados en Aragón es la profusión de casos de sodomía contra moriscos y extranjeros. Este factor xenófobo tiene en cierta medida cabida en el caso de Vera como corregidor que llega de fuera en calidad de elemento extraño. Si se parte de que la sexualidad entre hombres era aceptable siempre que no subvirtiera las jerarquías sociales, se entiende que el sexo con Vicente de Miranda, su paje, no habría representado un problema, ya que era de baja extracción y su sirviente, además de haber venido con él desde Mérida. En cambio, la implicación de Luis de Roda, hijo de un regidor insigne, simbolizaba la sodomización del regimiento y la oligarquía murciana por parte del corregidor. Es decir, que en última instancia era una expresión infame de la simbología de sometimiento de la oligarquía a un agente foráneo, convirtiéndose en material propicio para fomentar los rumores y construir un caso contra Vera. De hecho, si bien Vicente de Miranda es también acusado, las referencias a la murmuración en la ciudad se centraban siempre en Luis de Roda y no es menos significativo que alguno de los episodios más escabrosos, inicialmente atribuido a un paje, pasase, con la deriva de los rumores, a ser protagonizado por el hijo del regidor.

En este sentido, la dinámica del escándalo por sodomía no parece muy distinta a la de cohecho o parcialidad en las residencias. El cohecho y la parcialidad existen previamente al escándalo y son aceptados ampliamente por la sociedad. Su denuncia o no en el juicio de residencia responde a dinámicas sociales relativamente ajenas al acto en sí, pero, al mismo tiempo, es preciso que el acusado haya incurrido en la ostentación de ciertas prácticas que permitan respaldar la acusación.

En un contexto de pulso entre el poder monárquico y la oligarquía, como supuso la política fiscal regia de fin de siglo y de abierta guerra dentro de la ciudad a través de un conflicto banderizo en el caso murciano, el papel del corregidor como defensor de los intereses de un bando y de los intereses reales le convertía en un blanco preferente de la animadversión local.

En una sociedad donde la realidad la determinaba la fama y la evidencia judicial descansaba sobre los testimonios, la culpabilidad podía ser certificada por los ru-

<sup>84</sup> Burshatin, I.: "Written on the body: slave or Hermaphrodite in sixteenth-century Spain", en Blackmore J. y Hutcheson G. S. (eds): *Queer Iberia: Sexualities, Cultures, and Crossings from the Middle Ages to the Renaissance*, Durham: London, Duke University Press, 1999, pp. 420-456.

<sup>85</sup> Berco, *op. cit.* (nota 48), defiende esta perspectiva. En este ejemplo concreto, entre la versión de Cristian Berco de un universo de normalidad sexual y la propuesta por Ricardo García Cárcel de la sodomía como infierno de represión y marginación sexual (García Cárcel, *op. cit.* (nota 43), p. 288), solo se puede concluir que el caso de Vera (las escapadas nocturnas al río, los viajes, los regalos, las veladas en casa del corregidor, la continua compañía, así como el estatus de los involucrados) parece asemejarse mucho más a la primera.

mores; y los rumores<sup>86</sup>, verificados como un arma eficaz, eran fáciles de instigar. La mejor forma de escudarse contra ello sería la ostentación de una moral intachable y, ulteriormente, la afirmación de que dicho comportamiento, no solo no era fingido, sino que el actuar equivalía al ser, como aseguraba el tópico de la costumbre como segunda naturaleza.

Más allá de los análisis del *self-fashioning* centrados en la escritura, es preciso analizar hasta qué punto un discurso centrado en las costumbres y los actos, en los méritos, fomentó un comportamiento específico, una praxis que trascendía lo escrito. El *self-fashioning* de los oficiales no podía circunscribirse a un discurso retórico o a estrategias litigiosas puestas en juego tan solo durante los procesos. El individuo debía manifestar una serie de actitudes y comportamientos, un *habitus*<sup>87</sup>, que respaldara dicha imagen, especialmente en el caso de los corregidores y otros oficiales que estaban sometidos a sistemas de control como las residencias. Dado que los discursos puestos en juego en dichos procesos tenían que sustentarse al menos en parte en una serie de hechos públicos y visibles que otros testigos pudieran confirmar, los oficiales no tenían más remedio que incorporar a su comportamiento aspectos del ideal que reconstruían en sus escritos y deposiciones. La representación convincente del papel que se les había asignado era la mejor defensa ante los previsibles ataques en la futura residencia. Si bien para Fernando de Vera dichas consecuencias cristalizaron en el juicio de sodomía y no en la residencia –donde el aparato burocrático de la Corona ofrecía mayores garantías a sus oficiales–, el proceso por el pecado nefando no dejaba de ser una contestación contra el ejercicio de su cargo; y su éxito (la condena inicial) era a la vez consecuencia de su incapacidad para disimular su parcialidad y prueba de una estrategia fallida de *self-fashioning*.

---

<sup>86</sup> Véase la nota 55.

<sup>87</sup> Brendecke y Martín Romera, *op. cit.* (nota 20).